PROCESO ELECTORAL 2026
FEDERACIÓN CANARIA DE AUTOMOVILISMO

RESOLUCIÓN Nº 7 DE LA JUNTA ELECTORAL

ASUNTO:

RECLAMACIONES FORMULADAS POR D. LEONARDO ILUMINADO PERERA GARCÍA Y D. MARCOS ISIDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 6 DE ESTA JUNTA ELECTORAL (ADMISIÓN PROVISIONAL DE LAS CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LAS ASAMBLEAS).

En Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de septiembre de 2026, siendo las 21 horas, se reúne la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo (en adelante, FCA) y dicta la presente resolución con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1º) D. JOSÉ MARÍA SANTANA MARTEL formuló reclamación contra el Censo Electoral Provisional.

En sus alegaciones segunda y tercera solicitó la exclusión de la Sección de Deportistas, circunscripción de Gran Canaria, de D. LEONARDO ILUMINADO PERERA GARCÍA y de D. MARCOS ISIDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ), por no haber participado como deportistas en competiciones oficiales.

2º) No se dio traslado de dicha reclamación a D. LEONARDO ILUMINADO PERERA GARCÍA y de D. MARCOS ISIDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, antes de resolverla.

3º) Por la Resolución nº 1 de esta Junta, de 16 de septiembre de 2026, se estimó parcialmente la reclamación formulada (estimación únicamente de las alegaciones segunda y tercera), y, en consecuencia, se excluyó a ambos electores de la Sección de Deportistas, circunscripción de Gran Canaria.

4º) Conforme al calendario electoral, dicha resolución se publicó en la página web y en los tablones de anuncios de la FCA en fecha 17 de septiembre, sin que conste su notificación individual a D. LEONARDO ILUMINADO PERERA GARCÍA y de D. MARCOS ISIDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

5º) Por la Resolución nº 3, de 16 de septiembre de 2026, se aprobó el Censo Electoral Definitivo, en cuyo Acuerdo Cuarto se cancelaron, entre otras, las inscripciones de D. LEONARDO ILUMINADO PERERA GARCÍA y de D. MARCOS ISIDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, en la Sección de Deportistas, circunscripción de Gran Canaria (modificaciones 1ª y 2ª).

6º) D. LEONARDO ILUMINADO PERERA GARCÍA y D. MARCOS ISIDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ presentaron en plazo candidaturas a la Asamblea General de la Federación Canaria y a la Asamblea de la Federación Interinsular de Las Palmas, por el estamento de deportistas, circunscripción de Gran Canaria.

De la misma forma, presentaron en plazo candidaturas a la Asamblea General de la Federación Canaria y a la Asamblea de la Federación Interinsular de Las Palmas, por el estamento de oficiales.

7º) La Resolución nº 6, de 16 de septiembre de 2026, inadmitió provisionalmente todas las candidaturas presentadas por ambos, con fundamento en la Resolución nº 1 (al resultar excluidos del censo electoral porque, si bien tenían licencia en las dos temporadas 2025 y 2026, no cumplían con el requisito de la participación como deportistas en la presente temporada 2026, habida cuenta que, pese a su inscripción en la prueba ECO RALLYE Lanzarote 2026, dicha prueba no se celebró), y, con fundamento en la Resolución nº 3 (aprobación definitiva del censo electoral, previa cancelación de la inscripción de ambos en el estamento de deportistas circunscripción de Gran Canaria, del censo electoral).

8º) D. LEONARDO ILUMINADO PERERA GARCÍA y de D. MARCOS ISIDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, han formulado reclamación, en tiempo y forma, contra la Resolución nº 6.

Ambos sostienen, en síntesis, que la cancelación de su inscripción como deportistas no puede privarles de concurrir por el estamento de oficiales, cuyos requisitos afirman reunir, y piden la admisión de sus candidaturas por dicho estamento a las Asambleas de la FCA y de la FIALP.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- COMPETENCIA Y ACUMULACIÓN.

Corresponde a esta Junta resolver las reclamaciones contra el Censo Electoral Provisional y contra la proclamación provisional de candidaturas (artículo 6.9 de la Orden de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias, BOC nº 137, de 19 de octubre de 2001, en adelante la Orden; y artículos 9 y 29.1 del Reglamento Electoral General inserto como su Anexo I, en adelante el Reglamento).

Ambas reclamaciones se dirigen contra la misma resolución, traen causa de la misma reclamación censal y plantean idéntica cuestión, por lo que se acumulan para su tramitación y resolución conjunta (artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC).

La acumulación garantiza además que ambos reclamantes reciban el mismo tratamiento.

II.- LOS RECLAMANTES, D. LEONARDO ILUMINADO PERERA GARCÍA y de D. MARCOS ISIDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, DEBIERON SER OÍDOS EN LA RECLAMACIÓN DE D. SR. JOSÉ MARÍA SANTANA MARTEL.

La reclamación de D. JOSÉ MARÍA SANTANA MARTEL, tenía por objeto directo la exclusión del censo de D. LEONARDO ILUMINADO PERERA GARCÍA y de D. MARCOS ISIDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

Eran, por tanto, interesados en ese procedimiento, como titulares de derechos que podían resultar afectados por la decisión (artículo 4.1.b de la LPAC, al que remite hoy el artículo 16.6 de la Orden).

Antes de acordar su exclusión debió dárseles traslado de la reclamación para que formularan alegaciones y aportaran los documentos que tuvieran por conveniente (artículo 82.1 de la LPAC).

La propia Orden recoge esta exigencia cuando impone notificar inmediatamente a los afectados las cancelaciones censales (artículo 6.6) y notificar a los interesados las resoluciones dictadas en reclamaciones (artículo 16.9).

La omisión no es meramente formal. Privó a los reclamantes de la ocasión de discutir el hecho determinante de su exclusión, su participación como deportistas en competiciones oficiales, y de pedir, en su caso, su inclusión en la Sección de Oficiales.

Se trata, por tanto, de un defecto de forma que les ha producido indefensión (artículo 48.2 de la LPAC), al no darles traslado de la reclamación que pedía su exclusión para formular alegaciones.

III.- RETROACCIÓN DE ACTUACIONES Y CONSERVACIÓN DE LO NO AFECTADO.

Cuando existe un vicio de forma, ha de ordenarse la retroacción del procedimiento al momento en que el vicio se cometió.

Esta Junta no puede pronunciarse ahora sobre el fondo, es decir, sobre la admisión definitiva de las candidaturas a miembros de las Asambleas, porque hacerlo sin oír a los reclamantes reproduciría el mismo defecto.

Procede, por tanto, por este motivo, estimar parcialmente las reclamaciones formuladas por D. LEONARDO ILUMINADO PERERA GARCÍA y de D. MARCOS ISIDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y retrotraer la tramitación de las alegaciones segunda y tercera de la reclamación de D. JOSÉ MARÍA SANTANA MARTEL al trámite de audiencia omitido.

La retroacción se limita estrictamente a esas dos alegaciones. Las Resoluciones nº 1 y nº 3 se conservan en todo lo demás, al igual que el Censo Electoral Definitivo y las Tablas de Distribución en todo lo que no se refiere a los reclamantes y la Resolución nº 6 respecto de las restantes candidaturas (artículo 51 de la LPAC).

IV.- TRÁMITE DE ALEGACIONES.

Se concede a cada reclamante UNA AUDIENCIA que finalizará el día 22 de septiembre a las 13:00 horas, PARA FORMULAR ALEGACIONES y aportar documentos sobre: a) su participación como deportista en competiciones oficiales de las temporadas computables; y, b) subsidiariamente, el cumplimiento de los requisitos del artículo 5.1.c) de la Orden para su inclusión en la Sección de Oficiales.

A tal fin se les pondrán de manifiesto las alegaciones segunda y tercera de la reclamación de D. JOSÉ MARÍA SANTANA MARTEL con los documentos que las acompañan y el Fundamento Jurídico correspondiente de la Resolución nº 1.

La brevedad del plazo viene impuesta por la naturaleza del proceso electoral, cuyas fases se suceden en plazos breves y perentorios fijados en el Calendario Electoral (artículos 9.5 y 9.6 de

la Orden). Para evitar cualquier duda sobre su cómputo, en la parte dispositiva se fija la hora exacta de su vencimiento, 13:00 horas del día 22 de septiembre.

En virtud de lo expuesto, esta Junta Electoral

ACUERDA

Primero.- ACUMULAR LAS RECLAMACIONES FORMULADAS por D. LEONARDO ILUMINADO PERERA GARCÍA y D. MARCOS ISIDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ contra la Resolución nº 6 de esta Junta Electoral.

Segundo.- ESTIMAR PARCIALMENTE ambas reclamaciones por la falta de audiencia apreciada de oficio en la tramitación de las alegaciones segunda y tercera de la reclamación de D. José María Santana Martel contra el Censo Electoral Provisional, (tal y como se razona en el fundamento II de la presente resolución), sin pronunciarse, en este momento, sobre la admisión definitiva de las candidaturas a miembros de las Asambleas que queda en suspenso.

Tercero.- RETROTRAER la tramitación de la reclamación de D. José María Santana Martel contra el Censo Electoral Provisional (en el particular relativo a las alegaciones segunda y tercera) al objeto de dar trámite de audiencia a los reclamantes, conservando las Resoluciones nº 1, nº 3 y nº 6 en todo lo que no se refiere a ellos.

Cuarto.- CONCEDER A D. LEONARDO ILUMINADO PERERA GARCÍA Y A D. MARCOS ISIDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ UNA AUDIENCIA, hasta las 13 horas del día 22 de septiembre de 2026, para formular alegaciones y aportar documentos en los términos del Fundamento IV de esta resolución, mediante escrito firmado dirigido a elecciones@fcautomovilismo.com, previa remisión de la reclamación formulada por D. José María Santana Martel.

Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución a D. Leonardo Iluminado Perera García y a D. Marcos Isidro González Rodríguez (a través de sus correos electrónicos), comunicarla a la Dirección General de Deportes y publicarla en la página web oficial de la FCA y en los tablones de anuncios de la FCA y de las Federaciones Insular e Interinsulares integradas en ella (artículos 8.3, 10.2, 11.11 y 16.9 de la Orden).

Contra la presente resolución no cabe recurso.

En Las Palmas de Gran Canaria a 21 de septiembre de 2026.-

Fdo.
Presidente de la Junta Electoral

SANCHEZ GARRIDO DAVID - 44711046N
Firmado digitalmente por SANCHEZ GARRIDO DAVID - 44711046N
Fecha: 2026.09.21 21:49:26 +01'00'

Fdo
Secretario de la Junta Electoral.

GUERRA RODRIGUEZ ANTONIO JOSE - 52835870V
Firmado digitalmente por GUERRA RODRIGUEZ ANTONIO JOSE - 52835870V
Fecha: 2026.09.21 21:53:53 +01'00'